

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

No ° 000673

DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA GRANJA CHINA 1.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta los Decretos 1594/84, y 1333 de 2009, el C.C.A., y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0891 de 14 Agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inicia una investigación administrativa al señor Oscar Fernando Cruz Decuara representante Legal de la Granja China No 1 por los siguientes hechos:

Por encontrarse captando agua de un pozo sin la debida concesión de agua, vulnerando lo señalado en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que: "toda persona natural o jurídica, publica o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas publicas o sus cauces".

Por no contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas por el lavado de los galpones, dejando infiltrar directamente al suelo y así del mismo modo haber violado el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, el cual "se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daños o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que a fin de establecer los hechos formulados se procedió a realizar visita de inspección técnica a la Granja China 1 localizada en el Municipio de Puerto Colombia, a la margen izquierda del kilómetro 13 sobre la autopista al mar que conduce de Barranquilla a Cartagena generándose el Concepto Técnico N° 000898 del 5 de Noviembre de 2010, observándose y concluyéndose que no esta funcionando la granja desde hace aproximadamente 4 meses al igual que el pozo profundo construido en sus predios para satisfacer las necesidades hídricas.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a Exonerar de los cargos impuestos al Señor Oscar Fernando Cruz Decura propietario de la Granja China 1.

Que la Corporación inicia una investigación administrativa ya que como autoridad ambiental nos encontramos institutos para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social, es por tal motivo, que la ley ha dotado diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, con miras a evitar los efectos nocivos que de ella pudiera derivarse.

②

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

Nº 000673

DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN CONTRA DE LA GRANJA CHINA 1.

Que la ley ha instituido a las autoridades ambientales de facultades tendientes a controlar fenómenos que pueden producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades, imposición de sanciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

Que teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha demostrado la captación de agua y la presencia de vertimientos líquidos en la granja china 1 en razón a que no contamos con elementos probatorios que nos permitan aseverar que la granja avícola china 1 viene vulnerando la normatividad ambiental en materia de concesión de aguas y vertimientos líquidos esta autoridad ambiental procederá a la exoneración de los cargos formulados al investigado.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta

Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de Responsabilidad Administrativa de los cargos formulados del Auto No 00891 de 14 Agosto de 2009 al señor Oscar Fernando Cruz Decuara representante Legal de la Granja China No 1 de conformidad con lo señalado en la parte resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

Dada en Barranquilla a los

30 ABO. 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL